

**ACTA**  
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES**  
**ALZA DEUDA PRIVADA IV FONDO DE INVERSIÓN**

En Santiago de Chile, a las 10 horas del día lunes 19 de febrero de 2024, se celebró la asamblea extraordinaria de aportantes del **Alza Deuda Privada IV Fondo de Inversión** (la “*Asamblea*” y el “*Fondo*”, respectivamente), presidida por don Álvaro Alliende Wielandt, director de Alza Administradora General de Fondos S.A. (el “*Presidente*” y la “*Administradora*”, respectivamente), y con la asistencia de don Maximiliano Concha del Río (el “*Secretario*”), quien actuó como secretario de actas.

**I. ASISTENCIA**

Asistieron a la Asamblea, debidamente representados y conectados continuamente, los aportantes que se individualizan a continuación (los “*Aportantes*”):

<b>APORTANTE</b>	<b>REPRESENTANTE</b>	<b>Nº DE CUOTAS</b>
Inmobiliaria e Inversiones Quilicura Ltda.	Juan Manuel Gálmez Goñi; Cristóbal Kaltwasser Boetsch	45.000 cuotas Serie F
Inversiones e Inmobiliaria El Rosario Ltda.	Luis Enrique Álamos Olivos	10.000 cuotas Serie F
Inversiones El Alba S.A.	Alfredo Concha Larraín	2.000 cuotas Serie A
Asesorías e Inversiones Pacific Trust Ltda.	Heriberto Urzúa Sánchez	7.992,0875 cuotas Serie A
Inversiones Rodo Ltda.	Francisco Rodríguez Alliende	1.396,3076 cuotas Serie A
Ana Larraín Cruz	No aplica	1.659,1436 cuotas Serie A
Inversiones Marchigue SpA	Francisco Izquierdo Etchebarne; José Tomás Edwards Alcalde	15.083,1233 cuotas Serie A
Comercial e Inmobiliaria Nazar Ltda.	Diego Andrés Nazar Saieh	4.102,6095 cuotas Serie A
	<b>Total</b>	<b>55.000,0000 cuotas Serie F y 32.233,2715 cuotas Serie A</b>

**II. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES**

El Presidente señaló que, en conformidad al artículo 75 de la Ley N° 20.712 (la “*Ley*”), la Asamblea fue autoconvocada y, encontrándose la totalidad de los aportantes asistentes, declaraba abierta la Asamblea, agradeciendo la concurrencia de todos los presentes. Dejó constancia que se encontraban presentes y representadas en la Asamblea 87.234,2715 cuotas del Fondo que representaban un 100% de las cuotas válidamente suscritas y pagadas del Fondo, y considerando

que todos sus titulares tenían inscritas sus cuotas en el registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a esta fecha, se daba por constituida la Asamblea.

Asimismo, en consideración a lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) en la Norma de Carácter General N° 435 y en los Oficios Circulares N° 1.141 y 1.149, se dejó constancia que todos los participantes de la Asamblea individualizados precedentemente participaron en la misma por medios tecnológicos, estando presentes todos los participantes a través de videoconferencia.

Se dejó constancia también que los poderes otorgados a los asistentes fueron revisados, encontrándose aquellos y la hoja de asistencia a disposición de los señores Aportantes que los requieran, los que fueron aprobados sin objeción por la unanimidad de los Aportantes asistentes.

### **III. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

Se propuso designar como presidente de la Asamblea al director de la Administradora, don Álvaro Alliende Wielandt y como secretario de la Asamblea a don Maximiliano Concha del Río, colaborador de la Administradora.

La Asamblea aprobó la proposición por la unanimidad de los Aportantes asistentes.

### **IV. FIRMA DEL ACTA**

El Presidente indicó que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014, era preciso designar, previamente, como mínimo a tres Aportantes para que, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmaran el acta de la misma, que contendría los acuerdos adoptados en ella y que se levantaría con este motivo.

Asimismo, el Presidente dejó constancia de que, en conformidad a la Ley N° 19.799 sobre Documentos y Firma Electrónica, el acta de la Asamblea podría ser firmada tanto físicamente como por medios electrónicos.

La Asamblea acordó, por la unanimidad de los asistentes, que el acta de la Asamblea fuera firmada por Juan Manuel Gálmez Goñi y Cristóbal Kaltwasser Boetsch, ambos representantes de Inmobiliaria e Inversiones Quilicura Ltda. por Luis Enrique Álamos Olivos, representante de Inversiones e Inmobiliaria El Rosario Ltda., por Alfredo Concha Larraín, representante de Inversiones El Alba S.A., por Heriberto Urzúa Sánchez, representante de Asesorías e Inversiones Pacific Trust Ltda., por Francisco Rodríguez Alliende, representante de Inversiones Rodo Ltda., por Ana Larraín Cruz, por Francisco Izquierdo Etchebarne y José Tomás Edwards Alcalde, ambos representantes de Inversiones Marchigue SpA, y por Diego Nazar Saiach, representante de Comercial e Inmobiliaria Nazar Ltda.

### **V. TABLA**

El Presidente informó a los señores Aportantes que la presente Asamblea tenía por objeto someter a su consideración las siguientes materias:

1. Pronunciarse sobre la modificación del Reglamento Interno en lo relativo a:
  - a) Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Título II. “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”;
  - b) Artículos 10° y 12° del Título IV “POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO”;
  - c) Artículos 15°, 16° y 17° del Título VI. “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”;
  - d) Artículo 20° del Título VII. “APORTYES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS”;
  - e) Artículo 25° y 27° del Título VIII. “NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO”; y
  - f) Artículos 35° y 36° del Título IX. “OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE”.
2. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

## VI. DESARROLLO DE LA TABLA

### 1. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO

El Presidente señaló que, de conformidad con lo establecido en la tabla, correspondía a los señores Aportantes pronunciarse sobre la propuesta de modificación del Reglamento Interno.

En este sentido, refirió que la propuesta de la Administradora era la que se indica a continuación:

**(a) Artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Título II. “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”:**

En primer término, el Presidente propuso modificar el texto vigente del Título II. “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”, en lo relativo a: (i) el objeto del fondo, (ii) las políticas de inversiones, y (iii) las características y diversificaciones de las inversiones.

Para efectos de especificar el foco de las inversiones del Fondo propuso modificar el Artículo 3º “Objeto del Fondo” específicamente su numeral 3.1., del referido Título II, reemplazando su texto por uno del siguiente tenor:

*“3.1. El Fondo tiene como objeto principal la inversión, directa o indirecta, en: (i) todo tipo de contratos de crédito, los que deberán estar amparados por una garantía hipotecaria y cumplir con una relación de división entre el monto del préstamo y el valor de tasación del inmueble garantizado que no supere el 60% para cada uno de los inmuebles, y (ii) en acciones y títulos de deuda de sociedades, cuya propiedad sea 100% del Fondo, que sean propietarias o participen exclusivamente en la compra o adjudicación de inmuebles que hayan sido otorgados previamente como garantía hipotecaria en favor del Fondo (las “Sociedades”).“*

Asimismo, para concordar la política de inversiones con el objeto del Fondo, el Presidente propuso modificar el Artículo 4º “Políticas de Inversiones”, del Título II que, de aprobarse, tendría la siguiente redacción:

*“4.1. Para el cumplimiento de su objeto de inversión indicado en el numeral 3.1 anterior, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos:*

*/i/ Contratos de crédito y títulos representativos de crédito, emitidos por emisores nacionales, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3º anterior.*

*/ii/ Títulos de deuda y capital emitidos por las Sociedades.*

*4.2. Adicionalmente, y con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en cajas y bancos:*

*/i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;*

*/ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;*

*/iii/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio;*

*/iv/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, nacionales;*  
*y*

*/v/ Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.*

- 4.3** *El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos indicados en el literal /v/ del número 4.2. precedente, sin que exista un límite de inversión y de diversificación específico que deban cumplir éstos, salvo las condiciones indicadas en los citados literales y en el numeral 3.2 precedente.*
- 4.4.** *Los saldos disponibles serán mantenidos en Pesos y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo.*
- 4.5.** *En cumplimiento a lo establecido en los números 4.1. y 4.2., el Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la CMF, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el International Accounting Standard Board (“IASB”), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la CMF.*
- 4.6.** *El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El riesgo esperado de las inversiones del Fondo es medio y está en directa relación con los activos en que invierta este último.*
- 4.7.** *El Fondo no podrá invertir en instrumentos en cuya vigencia sea superior al plazo de duración del Fondo, conforme a lo dispuesto en Artículo 29 del Reglamento Interno.*
- 4.8.** *Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito y Custodia de Valores regulada por la Ley N° 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la CMF, y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos no susceptibles de*

*ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la CMF mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Comisión. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.*

- 4.9.** *El Fondo tendrá un período de inversión de 12 meses, contado desde el inicio del plazo de duración del Fondo (el “Período de Inversión”). Durante el Período de Inversión, la Administradora, por el Fondo, materializará las oportunidades de inversión, esto es, ejecutará y celebrará los actos y contratos necesarios o conducentes para su inversión conforme se describe en este Reglamento Interno.”*

Luego, el Presidente señaló que con motivo de la modificación propuesta en el apartado anterior, resultaba necesario ajustar el Artículo 5° “Características y Diversificaciones de las Inversiones”, del Título II, específicamente en su numeral 5.2., que, de aprobarse, tendría el siguiente tenor:

***“5.2 Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en el Reglamento Interno, en la Ley y en el Reglamento de la Ley:***

*/i/ Contratos de crédito y títulos representativos de crédito, emitidos por emisores nacionales, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3° anterior: hasta un 100%.*

*/ii/ Acciones en Sociedades: hasta un 100%.*

*/iii/ Títulos de deuda emitidos en favor de las Sociedades: hasta un 100%.*

*/iv/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 10%.*

*/v/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por estas: hasta un 10%.*

*/vi/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, : hasta un 10%.*

*/vii/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras nacionales: hasta un 10%.*

*/viii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace: hasta un 10%.*

*/ix/ Cuotas de fondos mutuos que inviertan principalmente en instrumentos de*

*deuda de corto plazo (money market): hasta un 10%.*

*Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este Artículo, se considerará la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la CMF. “*

A continuación, el Presidente propuso modificar el Artículo 6° “Operaciones que realizará el Fondo”, del Título II, incorporando un nuevo párrafo con el fin de permitir que la Administradora, por cuenta del Fondo, pueda adjudicarse los inmuebles a los que se refiere el Artículo 3° del Reglamento Interno, señalando que en caso de aprobarse, su texto sería el que sigue:

*“La Administradora, para el cumplimiento del objeto del Fondo indicado anteriormente y respetando las normas de la política de inversiones y las demás normas del presente Reglamento Interno, podrá realizar todo tipo de operaciones por cuenta del Fondo, pudiendo ejecutar o celebrar todo tipo de actos y contratos para materializar dichas operaciones, estando facultada para pactar todo tipo de cláusulas, sean éstas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales a los actos o contratos de que se trate.*

*La Administradora podrá, por cuenta del Fondo y a través de sus Sociedades, adjudicarse y/o comprar los inmuebles referidos en el párrafo 3.1 de este Reglamento por el valor correspondiente a la deuda asociada. En caso de que desee ofertar un monto superior al saldo adeudado, deberá obtener la aprobación previa mediante la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25.2 de este Reglamento.*

*No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamo de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.”*

#### **(b) Artículos 10° y 12° del Título IV “POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO”**

En segundo lugar, el Presidente propuso modificar el Título IV. “POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO”, específicamente los Artículos 10° y 12°. Lo anterior, con el objeto de adecuar el alcance de los pasivos que podrá contraer el Fondo y los gravámenes y prohibiciones a ser constituidos por el Fondo para garantizar sus obligaciones y las de terceros.

De esta forma, se hizo presente a los Aportantes que, de aprobarse la propuesta, el texto de dichos Artículos, éstos se reemplazarían íntegramente por los que se indican a continuación:

**“ARTÍCULO 10°** *Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, salvo para los efectos de adquirir cuotas de propia emisión, conforme se señala en el Artículo 30 del presente Reglamento Interno, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto plazo, hasta por*

*una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo, como asimismo pasivos de mediano y largo plazo consistentes en créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo. El monto conjunto de los pasivos de corto plazo y los pasivos de mediano y largo plazo no podrán exceder el 10% del patrimonio del Fondo.”*

**“ARTÍCULO 12°.** *Para garantizar sus obligaciones o bien las obligaciones de terceros, el Fondo podrá gravar exclusivamente los activos de adquiera a través de las Sociedades.*

*Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo antes referidos, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder el 20% del activo total del Fondo.”*

**(c) Artículos 15°, 16° y 17° del Título VI. “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”**

En tercer término, el Presidente propuso adecuar el Título VI. “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”, ajustando al efecto los Artículos 15° y 16° del reglamento interno del Fondo, para incorporar una nueva serie de cuotas, denominada Serie “P”.

Con motivo de lo anterior, el Presidente indicó a los Aportantes que, de aprobarse la propuesta, se sustituiría el texto de los Artículos 15° y 16°, por los que siguen a continuación:

**ARTÍCULO 15°. SERIES**

*Las Cuotas del Fondo estarán distribuidas entre las siguientes series, las cuales tendrán las características que para cada una de ellas se indica a continuación:*

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de Ingreso</i>	<i>Número de Cuotas Primera Emisión</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes</i>	<i>Otras características relevantes</i>
---------------------	------------------------------	---	----------------------------	---	---



<b>F</b>	<p><i>Aportes o compromisos de aportes mediante contrato de promesa de suscripción de cuotas realizados con anterioridad al 17 de noviembre de 2023.</i></p> <p><i>Sin inversión mínima.</i></p>	120.000 cuotas	<p><i>La suma equivalente en Pesos a 1 Unidad de Fomento, según el valor de dicha unidad al día del pago del aporte respectivo</i></p>	Pesos	<p><i>Dirigido a Inversionistas Calificados</i></p>
<b>A</b>	<p><i>Sin inversión mínima.</i></p>	440.000 cuotas	<p><i>La suma equivalente en Pesos a 1 Unidad de Fomento, según el valor de dicha unidad al día del pago del aporte respectivo</i></p>	Pesos	<p><i>Dirigido a Inversionistas Calificados.</i></p>

<b>I</b>	Con inversión mínima de 100.000 Unidades de Fomento	330.000 cuotas	La suma equivalente en Pesos a 1 Unidad de Fomento, según el valor de dicha unidad al día del pago del aporte respectivo	Pesos	Dirigido a inversionistas institucionales, de aquellos a que hace referencia la letra e) del artículo 4 bis de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 410 del año 2016 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.
----------	---	----------------	--	-------	--

## **ARTÍCULO 16°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO**

### **Remuneración Fija.**

La Administradora percibirá por la administración del Fondo, una remuneración fija anual (la "Remuneración Fija"), de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican para cada serie de Cuotas de Fondo:

<b>Serie</b>	<b>Remuneración Fija Anual</b>
<b>F</b>	Un 0,595% anual (IVA incluido).
<b>A</b>	Un 1,19% anual (IVA incluido).
<b>I</b>	Un 0,595% anual (IVA incluido).

Sin perjuicio de lo anterior, la Remuneración Fija, considerando todas las series del Fondo, no podrá ser inferior a 1.190 Unidades de Fomento IVA incluido, en su equivalente en Pesos al momento del devengo ("Remuneración Mínima"). Una vez transcurridos el Período de Inversión, no será requerida la Remuneración Mínima.

En todos los casos, la Remuneración Fija se calculará en forma mensual sobre el monto aportado al Fondo que represente cada serie de Cuotas. Para estos efectos, se descontará del monto total aportado al Fondo por cada una de las series de Cuotas, las respectivas disminuciones de capital.

La Remuneración Fija se devengará y provisionará diariamente y se pagará mensualmente por periodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

*Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la Remuneración Fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigor de la modificación respectiva. La actualización de dicha remuneración será informada a los Aportantes del Fondo por los medios regulados en el presente Reglamento Interno.*

Adicionalmente, el Presidente propuso modificar el numeral 17.6 del Artículo 17° del Título VI. “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”, con el objeto de que la Administradora pueda celebrar contratos con sociedades relacionadas a ella.

De esta manera, se hizo presente a los Aportantes que, de aprobarse lo propuesto por el señor Presidente, el texto de dicho numeral se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

*“17.6. La Administradora, previo acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 25.2 de este Reglamento, podrá celebrar contratos de servicios prestados por sociedades relacionadas a ésta en la medida que se encuentren contemplados en el presente Reglamento Interno y cumplan con lo señalado en la letra c) del artículo 22° de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el número 17.5 precedente.*

*El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del activo del Fondo.”*

**(d) Artículo 20° del Título VII. “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”:**

En cuarto lugar, el Presidente propuso modificar el Título VII. “NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO”, en particular, el numeral 20.8 del Artículo 20°, para los efectos de incorporar y permitir el fraccionamiento de las cuotas del Fondo.

De esta manera, el texto del numeral 20.8, de aprobarse su modificación, se reemplazaría por el siguiente:

*“20.8. Fracciones de Cuotas: El Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de sus Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden a cada Aportante. Para efectos de lo anterior, las Cuotas se expresarán hasta con un máximo de cuatro decimales.”*

**(e) Artículo 25° y 27° del Título VIII. “NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO”:**

En quinto lugar, el Presidente propuso modificar el Título VIII. “NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO”, en particular, los numerales 25.2 y 25.3 del Artículo 25°. Lo anterior, en el sentido de establecer un quórum especial para ciertas materias a ser acordadas en una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Sobre el Particular, el Presidente señaló a los Aportantes que, de aprobarse la propuesta, el texto de dichos numerales se reemplazaría íntegramente por el que se indica a continuación:

**“25.2.** *Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la CMF mediante norma de carácter general. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28° siguiente. Los quórums de constitución y acuerdos serán aquellos regulados en el artículo 76° de la Ley.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos relativos a: /i/ las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno del Fondo; /ii/ las modificaciones al Período de Inversión; /iii/ la prórroga del plazo de duración del Fondo; /iv/ la celebración de la Administradora de contratos de servicios prestados por sociedades relacionadas referidos en el párrafo 17.6 de este Reglamento, y /v/ la adquisición de los activos por un monto superior al saldo adeudado a los que se refiere el Artículo 6 de este Reglamento, deberán ser acordadas con el voto favorable del 66% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.*

*Los acuerdos relativos a la sustitución de la Administradora del Fondo deberán ser acordadas con el voto favorable del 75% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, de los cuales no podrá votar la Administradora o sus sociedades relacionadas.*

**25.3.** *No se contemplan materias por las cuales los Aportantes disidentes en la Asamblea respectiva puedan optar por retirarse del Fondo.”*

Adicionalmente, el Presidente propuso modificar los numerales 27.1 y 27.2 del Artículo 27° del Título VIII. “NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO”, con el objeto aumentar el número de miembros del comité de inversiones y ajustar el quórum requerido para la adopción de acuerdos.

Luego, se hizo presente a los Aportantes que, de aprobarse la propuesta, el texto de dichos numerales se reemplazaría íntegramente por los que se indican a continuación:

**“27.1.** *Existirá un comité de inversiones que estará integrado por 4 miembros titulares, dos de ellos serán elegidos por los Aportantes de Cuotas Serie F, uno por los Aportantes de Cuotas Serie A y el cuarto será designados por la*

*Administradora. Los miembros del Comité de Inversiones serán informados en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Administradora podrá revocar en cualquier momento al miembro elegido por ella. No se requerirá ser aportante del Fondo para integrar el Comité de Inversiones. Los miembros del Comité de Inversiones no serán remunerados. La Asamblea Ordinaria de Aportantes fijará cada año el presupuesto de gastos del Comité de Inversiones. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Inversiones, los Aportantes de Cuotas Serie F o la Administradora, según corresponda, podrán nombrar un reemplazante, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes.*

*Los acuerdos del Comité de Inversiones serán adoptados por las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio.*

**27.2.** *La Administradora deberá consultar e informar al Comité de Inversiones de forma previa a la materialización de cualquier inversión de las detalladas en el Artículo 4.1. del Reglamento Interno y respecto de cualquier extensión de títulos de deuda vigentes. La Administradora no podrá adoptar decisiones respecto de las inversiones antes referidas y la extensión de títulos de deuda vigentes, sin contar con la aprobación previa y por escrito del Comité de Inversiones.*

*Lo anterior no será necesario cuando se trate de inversiones de aquellas referidas en el numeral 4.2. del presente Reglamento Interno, casos en los cuales no se requerirá de aprobación previa alguna de parte del Comité. De todos modos, se deberá informar periódicamente en los Comité de Vigilancia.”*

**(f) Artículos 35° y 36° del Título IX. “OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE”:**

Por último, el Presidente propuso modificar el Título IX. “OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE”, en particular, el numeral 35.4 del Artículo 35° a fin de ajustar la indemnización a ser recibida por la Administradora en caso de disolución anticipada del Fondo.

**“35.4.** *Asimismo, queda expresamente comprendido que en caso de que la Asamblea de Aportantes acuerde: (i) la sustitución de la Administradora; o (ii) la disolución anticipada del Fondo y designe a un liquidador distinto a la Administradora; cuando el reemplazo o la liquidación no hayan provenido de causas imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a recibir a título de indemnización el monto equivalente a tres veces el promedio de los últimos tres pagos mensuales efectivamente devengados por la Administradora, por concepto de remuneración, de acuerdo al Artículo 16 de este Reglamento Interno. Dicha indemnización deberá pagarse con cargo al Fondo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que la Administradora hubiere dejado la administración del Fondo.”*

Asimismo, el Presidente propuso modificar el Artículo 36° del referido Título IX, con el objeto de permitir a las partes recusar, sin expresión alguna, hasta 3 personas designadas por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para la solución de controversias entre éstas. Al efecto, se señaló que, de aprobarse la modificación descrita, se incluiría un párrafo del siguiente tenor:

*“Artículo 36°: (...) Cada parte tendrá el derecho de recusar, sin expresión de causa, hasta 3 personas designadas por la Cámara de Comercio de Santiago A.G.”*

A continuación, y dado que se encontraba presente el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, propuso que, en caso de aprobarse dicha modificación, aquella entrase en vigencia al día hábil siguiente del depósito del nuevo texto refundido del reglamento interno en el Registro que al efecto lleva la CMF, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N°365.

Luego de un breve intercambio de opiniones y preguntas de los señores Aportantes, se acordó por la unanimidad de los presentes las modificaciones al reglamento interno del Fondo y su fecha de entrada en vigencia, en los términos propuestos por el Presidente.

## **2. ADOPTAR LOS DEMÁS ACUERDOS QUE SEAN NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA**

Acto seguido, y para los efectos de implementar los acuerdos adoptados en la Asamblea, el Presidente propuso facultar y autorizar ampliamente a la Administradora, a fin de que pueda adoptar todas las resoluciones que estime necesarias, sin limitación ni exclusión alguna, y que quede especialmente facultada para:

- a. Depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en el Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión; y
- b. Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Comisión, o subsanar sus observaciones al acta de la Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea acordó aprobar, por la unanimidad de las cuotas asistentes, la propuesta en los términos referidos por el Presidente.

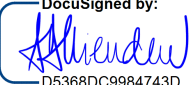
## **VII. LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA**

Finalmente, el señor Presidente propuso facultar a don Cristián Fabres Ruiz, a doña Ariadna Beroiz Díaz y a doña Elisa Miranda Sanhueza para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, reduzcan a escritura pública lo que sea pertinente del acta de esta Asamblea y

efectúen las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial, a la CMF, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios.

La Asamblea aprobó la propuesta del Presidente por la unanimidad de los Aportantes.

No habiendo otras materias que tratar, y siendo las 10:45 horas, se dio por terminada la Asamblea.

DocuSigned by:  
  
D5368DC9984743D...


Álvaro Allende Wielandt  
**Presidente**

DocuSigned by:  
  
36C4E3E2498D4ED...


Maximiliano Concha del Río  
**Secretario**

DocuSigned by:  
  
B42DF0EB861B4D4...

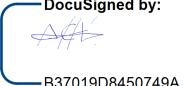
Cristóbal Kaltwasser Boetsch  
p. **Inmobiliaria e Inversiones  
Quilicura Ltda.**

DocuSigned by:  
  
20A25F700D61490...

Juan Manuel Gálmez Goñi  
p. **Inmobiliaria e Inversiones  
Quilicura Ltda.**

DocuSigned by:  
  
352625CD93404A7...

Luis Enrique Álamos Olivos  
p. **Inversiones e Inmobiliaria El  
Rosario Ltda.**

DocuSigned by:  
  
B37019D8450749A...

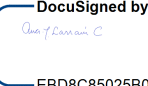
Alfredo Concha Larraín  
p. **Inversiones El Alba S.A.**

DocuSigned by:  
  
84DE640820CC4FD...

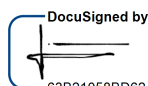
Heriberto Urzúa Sánchez  
p. **Asesorías e Inversiones Pacific  
Trust Ltda.**

DocuSigned by:  
  
E549D40B119A400...

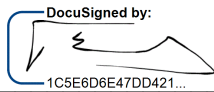
Francisco Rodríguez Allende  
p. **Inversiones Rodo Ltda.**

DocuSigned by:  
  
EBD8C85025B0415...

Ana Larraín Cruz

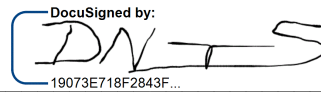
DocuSigned by:  
  
63B21058BD62478

Francisco Izquierdo Etchebarne  
p. **Inversiones Marchigüe SpA.**

DocuSigned by:  
  
1C5E6D6E47DD421...

---

José Tomás Edwards Alcalde  
p. **Inversiones Marchigue SpA.**

DocuSigned by:  
  
19073E718F2843F...

---

Diego Nazar Saieh  
p. **Comercial e Inmobiliaria Nazar  
Ltda.**